

ACTA N° 1- En Montevideo, el 6 de Diciembre de 2015 se reúnen las personas abajo firmantes quienes deciden fundar una asociación civil que se denomina “**Grupo Latinoamericano de Mielodisplasia**” y cuyos estatutos, que por unanimidad se aprueban, serán los siguientes:

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º- (Denominación y domicilio). Con el nombre de “Grupo Latinoamericano de Mielodisplasia” crease una asociación civil que se regirá por los siguientes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.

ARTÍCULO 2º- (Objeto social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Contribuir al progreso de la hematología y específicamente a los Síndromes Mielodisplásicos, mediante la docencia, el estímulo de la investigación y la creación de grupos cooperativos.
- b) Propender al establecimiento de relaciones científicas con otras asociaciones afines nacionales y/o extranjeras.
- c) Celebrar reuniones científicas ordinarias y especiales entre sus miembros con la eventual participación de invitados especiales donde se comunicarán y discutirán los temas que figuren en el orden del día, previamente anunciados.
- d) Organizar y realizar Congresos en la especialidad de los Síndromes Mielodisplásicos con la participación de otras asociaciones similares o afines ya sea en el Uruguay o en el extranjero.
- e) Promover la publicación de trabajos de interés científicos sobre Síndromes Mielodisplásicos sin fines de lucro.
- f) Asesorar a requerimiento de quien lo solicite, emitir opinión y brindar apoyo a toda cuestión atinente a esta especialidad.
- g) Defender los intereses comunes de los asociados en lo que hace a la práctica de la especialidad, en particular vinculadas a cuestiones profesionales y científicas.
- h) Promover la actualización continua de las prácticas de la especialidad, en todos los niveles, mediante la participación activa en eventos nacionales o internacionales, con aportes sobre diagnósticos y tratamiento de la patología.
- i) Efectuar cursos, sin fines de lucro tendientes al conocimiento, diagnóstico y tratamiento de esta patología.
- j) Brindar información y contención a pacientes y sus familias.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 3º- (Patrimonio social). El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

Si por cualquier causa la Asociación Civil que por este acto se constituye se disolviera todos los bienes que posea a dicho momento pasarán a propiedad del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO III.- ASOCIADOS

ARTÍCULO 4º- (Clase de socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán socios fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

ARTÍCULO 5º- (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

ARTÍCULO 6º- (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere aceptar los objetivos y fines de la institución.

ARTÍCULO 7º- (Derecho de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11º inciso 3º); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2) De los socios honorarios y suscriptores: a) participar de las Asambleas con voz y voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

3) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán, los establecidos en el apartado 1º de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como así mismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

ARTÍCULO 8º- (Deberes de los Asociados). Son obligaciones de los Asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

ARTÍCULO 9º- (Sanciones a los Asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Serán causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la omisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o al desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión simple de mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones del interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPÍTULO IV – AUTORIDADES.

ARTÍCULO 10º- (Competencia). La Asamblea General, conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias legales y reglamentarias que fueran aplicables.

ARTÍCULO 11º- (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria o extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Art. 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día.

Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Art.21).

La Asamblea General extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o pedido del 10% de los asociados hábiles para integrar. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresados la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días desde el recibo de la petición.

ARTÍCULO 12º- (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito de los asociados con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de Montevideo por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

ARTÍCULO 13º- (Instalación y Quórum) La Asamblea General ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla, con pleno derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación.

La Asamblea General extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar, una hora más tarde con los que concurren.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes salvo lo establecido en el artículo 14.

Para participar en las asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencias, llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón a lo dispuesto del apartado c) del artículo 9º.

Las asambleas serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que al efecto designe la propia asamblea la que también designará secretario ad-hoc.

ARTÍCULO 14º. (Mayorías especial). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de esta entidad será necesaria la resolución de una Asamblea extraordinaria adoptada por tres quintos de los votos de los presentes.

Esta asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Art. 13º, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después con el 20 % de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días siguientes con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación del acto.

2º) COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 15º. (Integración).- La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros titulares mayores de edad quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos por un período más en un cincuenta por ciento del total. Los cargos en la Comisión Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal.

Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros. La elección de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Art.22, conjuntamente con el igual número de suplentes preferenciales.

La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos con excepción del presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

ARTÍCULO 16º.- (Vacancia).- En caso de ausencia definitiva del presidente y vicepresidente la Comisión Directiva una vez integrada con los suplentes correspondientes, designarán nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión.

En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenados con miembros designados directamente por esta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

ARTÍCULO 17º. (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones.

No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de 100 Unidades Reajustables o a seis veces el monto del promedio de la recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor) será necesario autorización expresa de la asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del presidente y secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

ARTÍCULO 18º. (Funcionamiento).- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados estatutos.

En caso de empate en las votaciones, El Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros.

Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva, podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

3º) COMISIÓN FISCAL

ARTÍCULO 19º. (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un período más en un cincuenta por ciento del total.

Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares y suplentes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 20º. (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 11º) convocarla directamente en caso de que aquellas no lo hicieren o no lo pudieren hacer.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.

- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º) COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 21º. (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por dos miembros titulares, todos mayores de edad. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con el mismo número de suplentes preferenciales.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a la Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPÍTULO V. ELECCIONES

ARTÍCULO 22º. (Oportunidad y requisitos). El acto electoral para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.

Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto y el escrutinio.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 23º. (Carácter Honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter de honorario.

ARTÍCULO 24º. (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de setiembre de cada año.

ARTÍCULO 26º. (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse

previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 27° (Incompatibilidad). Es incompatible con la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 28°. (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y Fiscal, que deberán actuar hasta el 6 de Diciembre de 2017, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN DIRECTIVA

Presidente: Dra. Lilián Díaz (Uruguay)
Vicepresidente: Dr. Marcelo Iastrebner (Argentina)
Secretario: Dr. Breno Moreno (Brasil)
Tesorera: Dra. Sofía Grillé (Uruguay)
Vocal: Dr. Jheremy Reyes (Colombia)

Suplentes: Dr. Roberto Ovilla (México)
Dra. Soledad Undurraga (Chile)
Dra. Gabriela Vidal (Perú)
Dr. Juan Choque (Bolivia)
Dr. Marcos Di Stefano (Venezuela)

COMISIÓN FISCAL

Titulares Dr. Víctor Salinas (Paraguay)
Dra. Silvia Magalanes (Brasil)
Dra. Gabriela Flores (Argentina)

Suplentes Dr. Juan Ramón Navarro (Perú)
Dr. Fuad Huaman Garaicoa (Ecuador)
Dr. Fernando Barroso (Brasil)

ARTÍCULO 29°. (Gestores de la Personería Jurídica). Las Señoras Viviana Morodo López con cédula de identidad número 3.359.712-1 y Ana López con cédula de identidad número 1.450.309-8, quedan facultadas para, actuando separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.